



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDWIN DURAN REYES Y OTROS
causantes : HIPOLITO DURAN MONTERO Y DIVA REYES VANEGAS
Radicación : 2021-00227

Analizada la demanda de Liquidación de Sucesión Intestada instaurada por **EDWIN DURAN REYES, IRMA DIVEY DURAN REYES, ELISABETH DURAN VANEGAS, NELCY DURAN VANEGAS y JUDY ALEXANDRA GOMEZ DURAN** actuando a través de apoderado judicial, teniendo como causantes a **HIPOLITO DURAN MONTERO y DIVA REYES VANEGAS (Q.E.P.D.)**, se observa que:

- 1.- Debe aportar el poder conferido por la demandante NELCY DURAN VANEGAS de forma clara y legible, donde se relacione el correo electrónico del abogado, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Debe aportar en Registro Civil de Nacimiento de la señora IDALI DURAN VANEGAS, toda vez que en la demanda refirió su existencia, conforme lo dispone el numeral 8º del Código General del Proceso.
- 3.- Debe mencionar el numeral SEGUNDO del acápite de DECLARACIONES de la demanda, ya que en el escrito presentado no se observa en su totalidad.
- 4.- Debe señalar dentro de las declaraciones o pretensiones acerca de la liquidación de la sociedad conyugal que en vida tenían los causantes Hipólito Duran Montero y Diva Reyes Vanegas (q.e.p.d.).

En virtud de lo expuesto, se

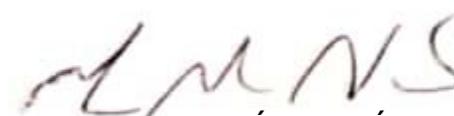
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado PABLO ANTONIO REYES GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ